

PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN ARRENDADO (Única Inst)
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JAVIER MAURICIO VEGA FERNÁNDEZ y DIANA LISSETH RAMÍREZ RAMÍREZ
RADICADO:	680013103011 2023 00048 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 24 de febrero del 2023. Bucaramanga, 24 de febrero del 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00048-00

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO formulada a través de apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAVIER MAURICIO VEGA FERNÁNDEZ y DIANA LISSETH RAMÍREZ RAMÍREZ, pretendiendo se declare la terminación del contrato de leasing habitacional No. 06004046 000876421 y en consecuencia, se ordene la restitución del siguiente bien:

CARRERA 50 # 54-98 CASA 10, BUCARAMANGA, CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 300-185192.

Así entonces y una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89, 368 y ss., 384 y 385 del C.G.P., dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, este despacho concluye que su admisión es viable, de conformidad con los artículos 90 y 91 ibídem.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO formulada a través de apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7) contra JAVIER MAURICIO VEGA FERNÁNDEZ (C.C. 91.299.450) y DIANA LISSETH RAMÍREZ RAMÍREZ (C.C. 63.503.331).

Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del C.G.P., advirtiéndose que el presente trámite se surtirá en **única instancia**, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 ibídem.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a los demandados la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo como buzón de correo electrónico de éstos los denunciados como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncien al respecto, advirtiéndoles igualmente lo contenido en el artículo 384 del C.G.P., esto es, el deber de consignar a órdenes del Juzgado los cánones que se adeuden y se causen dentro del proceso como condición para ser oído.

PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN ARRENDADO (Única Inst)
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JAVIER MAURICIO VEGA FERNÁNDEZ y DIANA LISSETH RAMÍREZ RAMÍREZ
RADICADO:	680013103011 2023 00048 00

CUARTO.– RECONOCER personería jurídica a JUAN SEBASTIÁN CEPEDA GONZÁLEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.095.938.380, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 290.072 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 025 del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f74b0a4b0426ae7ec706678741e0a7712fda746a8712b94676df9c4db043f9**

Documento generado en 15/03/2023 11:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>